FACSIMIL







www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

365. Diario

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó por primera vez un dictámen de la comision de justicia, sobre que se devuelva á Doña Rita Pliezo de Ramos, para que ocurra adonde corresponda, la solicitud que hizo pidiendo que los decretos sobre bienes secuestrados en tiempo del gobierno español por el supuesto delito de adhesion á la independencia, se estiendan á que los interesados puedan reclamarlos de segundo y tercero poscedor.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de gobernacion sobre que se conceda libertad de derechos por diez años á todos los frutos del estado de Oajaca que se esporten por el puerto de Huatulco, esceptuando unicamente la grana cochinilla.

Se leyó para su discusion el siguiente dictamen de la eomision de constitucion.

"Huamantla y otros pueblos de Tlaxcala piden la revocacion del decreto que declara á aquella provincia por uno de los estados de la federacion mexicana. La diputacion provincial solicita que no se revoque aquel decreto Ambas partes alegan mil razones en apoyo de sus pretensiones. Unos asientan que los deseos de la provincia están por que no se erija en estado, y sí porque su territorio se una al de Puebla, Dicen que no hay alli los recursos necesarios para consultarlo. La diputacion provincial afirma que los Tlaxcaltecas tienen elementos para ello y deseos de que se lleve al cabo. Mas en todos los documentos que la comision ha tenido á la vista no ha encontrado los datos necesarios para tomar sin errar resolucion en tan grave negocio. Para hacerlo es preciso á juicio de la comision, que se indague y ecsamine por personas imparciales, la gestion de aquellos habitantes, y la posibilidad que tengan para sostener ó no en el rango de estado á su provincia.

Esta-tiene nombrados sus electores secundarios, en quienes debe suponerse hay honra lez, conocimientos y amor pátrio. Ellos merecieron la confianza de sus conciudadanos para
escoger á sus legisladores, y á ellos puede muy bien confianse
la eleccion de individuos capaces de esplorar rectamente la
Núm. 23

opinion de aquellos pueblos y recursos. Júntense, pues, los electores secundarios para este efecto solo, y puesto que ya se habia pedido que su reunion para crear legisladores no se hiciera en la capital, hagase en el dia y luga: señalado por el Supremo poder ejecutivo para que asi se alejen mas y mas cualesquiera pretestos de parcialidad.

En virtud de lo espuesto, la mayoría de la comision re-

duce su dictámen á las siguientes proposiciones.

1 P Que los electores secundarios de Tiaxcala congregados en el dia y pueblo que el supremo poder ejecutivo señale, nombren una comisien compuesta de un individuo por cada uno de los siete partidos, que concurrieron á las elecciones de electores secundarios, pudiendo ser nombrados los comisarios del seno del mismo cuerpo electoral.

2.º Que la comision así nombrada á la brevedad posible ecsamine si los deseos de los habitantes están, ó no porque se constituya en estado aquella provincia y las proporciones que esta tenga para verificarlo, y dé cuenta con todo, informando cuanto se le ofrezca y ocurra en la materia para la resolu-

cion de este soberano congreso.

México 10 de abril de 1824. - Ramos Arizpe. - Arguelles. - Vargas. - Huerta. - Cañedo. - Espinosa. - Cárpio.

Se leyó tambien el voto particular que sigue.

«En los cuadernos que se han pasado á la comision, se encuentra que todos ellos se reducen á la pretension por una parte de Huamantla y otros pueblos que intentan se revoque el decreto de ser Tlaxcala estádo de la federación; y por otra parte la diputacion provincial quiere se lleve adelante lo decretado. Aquellos alegan ser así la voluntad de la mayoría de la provincia, ser esta insuficiente para constituirse, y que pro-mueve la diputacion su solicitud por componerse de sugetos aspirantes á los cargos y destinos de la federacion, La diputacion contradice aquellos alegatos y afirma que los pueblos que se oponen, están seducidos por los tres individuos que han reusado incorporarse en ella y no quieren desempeñar las cargas públicas por un egoismo refinado.

Aunque se ha hablado mucho por una y otra parte esforzándose ambas en persuadir sus asertos, ninguna ha demostrado cual era de desear para el acierto de una providencia legislativa que es muy diversa de la de un juicio contencioso en que se reciben pruebas y en defecto de ellas se decide por congeturas legales que unicamente presenta el espediente. En esta suposicion y en la de que la tranquilidad pública ecsije calmar las disensiones de los pueblos del modo mas suave que dicte la prudencia aun desentendiéndose en este caso de lo que en otras circunstancias no podría verse con indiferencia, debe prescindir por ahora de las desobediencias, incitaciones y demás de esta calaña buscándose un corte que pueda dejar contentos en lo posible á ambos partidos.

Decidir sin indagar la voluntad general que debe ser

el norte en la materia, sería una ligereza: comisionar á alguno ó enviar á un emisario para semejante indagacion, sobre que seria sensible à la diputacion que debe ser la voz de la provincia mientras no se demuestre, como no se ha demostrado. que abusa de su representacion, seria espuesto á que los partidos intrigásen por atraérselo á su sentir, é á lo menos que cada uno dijese del otro que lo habia hecho é intentado, lo que lejes de estinguir, fomentaria la contercion y daria lugar á repetidas representaciones con que ocupatian la atencion del soberano congreso. El medio mas prudente que sugiere la razon es el de llevar adelante las elecciones de los individuos que han de componer ó habian de componer el congreso de aquel estado para que él sin proceder á la formacion de los demás cuerpos y empleados que previene la acta, indague la voluntad de los habitantes de la provincia y sus proporciones ó elementos, informando de todo á este congreso para que decida si ha de perpetuarse en estado, ó agregarse á otro, ó quedar en calidad de territorio.

Nadie mas propio para el caso que un congreso en que se reunen las luces de muchos y que componiéndose de vecinos del distrito añaden á sus propios conocimientos la facilidad de indagar que les dá su vecindad. Nadie se debe creer mas interesado por el verdadero bien de aquella provincia, pues serán hijos de ella naturales ó adoptivos. Nadie puede ser menos sospechoso á los partidos, como no lo son los jueces árbitros en las causas litigiosas, pues ellos mismos los elegirán, y los ele-

girán sabiendo las funciones que han de desempeñar.

Por otra parte este medio no demanda gastos, gavelas ni pensiones, pues no se han de eritir las demás corporacio nes que los ecsijen, sino es que se vea hay de donde salgan y el corto sacrificio que harán los individuos electos en servir unos pocos dias en obsequio de la causa pública, es satisfactorio á cualquiera patriota. Los dos partidos deben quedar contentos, si son sinceras sus representaciones, pues los pueblos desde la primera representacion del número 47 piden que se esplore la voiuntad de los ayuntamientos y la diputacion constantemente ha pedido no se revoque lo mandado hasta que el congreso peculiar no se instale y pulse las conveniencias ó dificultades que haya; y uno y otro pedimento se llena con el medio propuesto. Se dá además con él una prueba del detenimiento y circunspeccion con que se precede cuando se trata de revocar un decreto, y se afianza el acierto de la resolucion que se tome.

Mas por cuanto se ha pedido tambien por algunos pueblos que las elecciones no se hagan en la capital, no hay inconveniente para cerrar la puerta á toda cavilosidad, en que se acceda á ello, dejando el señalamiento del lugar al gefe político que ha dado pruebas de su prudencia en estos mismos debates en los que se ha conducido consultando en todo con

el supremo poder ejecutivo, y que tiene por su empleo mas conocimientos que nadio de la localidad de la provincia. El dictamen en virtud de lo espuesto se reduce a las proposiciones signientes.

1 2. Que los electores secundarios que están ya nombrados, citados (reviamente por el gefe político, se junten en el dia y lugar que éste les señale, y clijan los individuos que cor-respondan al congreso particular de aquel estado.

2P Que instalado dicho congreso, sin proceder á la formacion de las demas corporaciones y empleados que previene el acta, á la brevedad posible indague y averigue la voluntad de los habitantes de la provincia sobre constituirse ésta en estado y las proporciones que para ello tenga y dé cuenta con todo informando lo que se le ofrezca y ocurra en la materia para la resolucion de este soberano congreso. - Josó Miguel Curidi Alcocer. - Rejon. - Gordon.

El sr. Becerra dijo que su dictamen no era enteramente conforme al de la mayoria de la comision, porque siete individuos le parecian pocos para un asunto de tanta importancia, y asi opinaba que la junta fuera de once por lo menos, eligiendose uno por cada partido, y los demas por los partidos

de mayor poblacion.

Habló á favor del dictámen el sr. Barbabosa diciendo que era la medida mas á propósito para terminar sin disgustos el punto de que se trata.

El sr. Rejon habló segun el voto particular inserto-

El sr. Guridi y Alcocer pidió que se suspendiese la dis-cusion hasta mañana, en que tracria constancias que conviene se tengan á la vista para el acertado juicio del congreso.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo 11 del proyecto de constitucion. El sr. Rejon reprodujo las razones alegadas ayer en favor del artículo.

El sr. Márquez: Yo creo que no se han disuelto las objeciones opuestas al artículo. Por lo comun segun lo que se ha observado constantemente en el congreso anterior y en este desde que se instaló, sabemos que solo concurren á lo mas tres cuartas partes de los diputados, y ecsigiéndose en esa segunda revision que aprueben las tres cuartas partes, casi se va á ecsigir la unanimidad de los concurrentes. Esto me parece demasiadamente dificil de conseguir y solo por una casualidad podrá una ley descehada en la segunda cámara volver á tener vigor aunque haya muchos y muy buenos oradores que le sostengan en la seguda revision: pero sun suponiéndo que séan necesarias tres cuartas partes de la totalidad y que el reunirlas no séa tan dificil como á mi se me presenta, todavia no se ha satisfecho á la pregunta que hizo ayer el sr. Farias. El sr. Rejon ha dicho que se supone á la pri-mera cámara con una pasion por aquella ley que acaba de

dar: pero al mismo tiempo una parcialidad semejante para desecharla debe tener la segunda cámara en el caso de que se trata: y si por aquella parcialidad en la primera se ecsigen tres cuartas partes, por la misma deben ecsijirse en la segnda. Otro defecto encuentro yo, y este me parece objeto de una adicion, si se salvare la dificultad espresada. Aqui nos dice el artículo que en caso de que la segunda cámara no deseche, pasará la ley al poder ejecutivo; pero no nos dice nada para el caso de que repruebe la misma cámara. Por todo lo cual soy de opinion que vuelva el artículo á la comision para que lo redacte de otro modo.

Los sres. Becerra y Rejon insistieron en lo espuesto por el artículo, y los sres. Martinez (D. Florentino) y Berruecos en que estaba confuso y debia volver á la comision: tatabien se opusieron al número diverso de votos que se essile en una

cámara para ratificar, y en otra para repeler las leyes. No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver

á la comision.

Se pasó al 12.

El sr. Zavala estrañó que no se prevenga lo que deba hacerse en el caso de que el poder ejecutivo no devuelva la lev en el primer dia de la reunion del congreso.

El sr. Rejon contestó, que si no la devuelve, se enten-

derá que la aprueba, y deberá publicarla. El artículo fué aprobado.

Se pasó al 13.

El sr. Guerra (D. José Basilio) observó que la espresion: no siendo sobre esta materia estaba confusa, porque como antes se habla de interpretar modificar y derogar, no se percibe con claridad á cual de esas materias ó si á todas ellas se referia dicha espresion. Dijo tambien que á lo menos la parte primera del artículo hasta la palabla establecen debia formar un artículo separado.

El sr. Becerra contestó que la espresion sobre esta ma-

teria se refiere á las leves.

El sr. Mangino fué de sentir que la espresion era vaga y confusa, sin embargo de la esplicacion del sr. Becerra porque segun está colocada, no es natural referirla á la palabra leyes, y porque matéria ó matérias de leyes lo son innumerables cosas.

El sr. Cañedo dijo que las reflecsiones gramaticales juiciosas que se habian hecho contra el artículo se tendrian en consideracion por la comision de correccion de estilo, sin que

ellas fueran bastantes para no aprobarlo.

El sr. Osores fué de sentir que no solo debia separar del artículo la parte primera hasta la palabra establecen, sino suprimirla enteramente, porque ya es principio sentado que las leyes se interpretan, modifican ó derogan del mismo modo que se establecen; y la constitucion no debe contener artículos doctrinales como ese,

El sr. Rejon contestó que no todo lo que suelen tener por principios los profesores de alguna ciencia, lo son en realidad, y por tanto no es impropio ni superfluo el decretarlos

como leves, cuando asi conviene.

El sr. Zavala: En mi juicio no se ha satisfecho la objecion del sr. Osores: "las leyes se interpretan, se modifican y derogan del mismo modo que se establecen." este artículo me parece doctrinal, ó si se quiere mas hien es una leccion como la de la constitucion española que dice: , los españoles deben de ser justos y benéficos," Me parece que estas son cosas que no deben ponerse en las constituciones: no hay ninguno que no sepa que las leyes se deben interpretar y modificar del mismo modo que se hacen; y así me parece inútil.

Aunque el congreso ha establecido ya que el supreme poder ejecutivo pueda hacer observaciones sobre las leyes, me parece impropia, ó poco decorosa la palabra aprobacion de que se usa en este artículo, Creo que seria mejor decir sancion.

El sr. Castorena: El asunto que se contiene en este artículo debe espresarse por dos. Me parece de absoluta necesidad que él primero sea este. Las leyes se interpretan y derogan del mismo modo que se establecen" y lo demás sea objeto de otro artículo. Segun yo he entendido, el concepto de esta segunda parte del artículo se reduce á que las resoluciones del congreso, esto es aquellas que no son leyes, decretos ó cosas semeiantes ecsijen sin embargo la concurrencia de ambas cámaras: hasta ahí estamos bien; pero se me ofrece la dificultad de que estas resoluciones que sean digamos asi, providencias puramente económicas de ambas cámaras, se hayan de presentar al poder ejecutivo para que apruebe: me parece que en esto no hav razon alguna, á lo menos no la alcanzo para que estas resoluciones se hayan de pasar al poder ejecutivo para su aprobacion; v. g. el reglamento interior decretado por el congreso que es puramente una cosa económica del cuerpo para arreglar los debates y demás. Y por tanto no estoy en la idea de que estas resoluciones del congreso se asen al poder ejecutivo y por esto no puedo aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á

la comision.

El sr. Ramirez individuo de la comision de patronato, eyó su voto particular sobre este punto, y se mandó imprimir.

Se levantó la sesion á la una.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 1º se dió cuenta con dos oficios de la secretaría de guerra, acompañando con uno la consulta que le dirijió el comandante general del estado de S. Luis Potosí, sobre los honores que corresponden al congreso particular del mismo, y los que deban hacerse á su presidente; y al otro, la acta que acredita haber prestado el juramento á la acta constitutiva, los gefes, oficiales y tropa de la guarnicion de Villahermosa de Tabasco. El primero se mandó pasará la comision de constitucion y del segundo se mandó avisar el recibo.

Se dió primera lectura á los dictâmenes siguientes.

De la comision de justicia sobre un ocurso anónimo, que el sr. Quintero hizo suyo en el anterior congreso relativo á reformas de los resguardos de las rentas y de las órdenes y leyes vigentes sobre contrabandos.

De la misma, sobre que se pase al congreso del estado á que corresponda, un ocurso de D. Pablo Galeana, en que pide se le proporcione quien le administre justicia.

Continuo la discusion del dictamen sobre Tiaxcala.

El sr. Vargas: Señor: Cuando el congreso tomó este asunto en consideracion, despues de haber puesto en la acta constitutiva á Tlaxcala por estado soberano, quiso que la comision de constitucion se ocupára de los documentos posteriores que han venido de diversos partidos de Tlaxcala. Esto quiere decir que el soberano congreso está dispuesto á reformar en este punto el acta constitutiva siempre que se demuestre que Tlaxcala no tiene elementos para ser estado, ó que la opinion general de toda su provincia esté contraria á lo que ha determinado la acta constitutiva. Tenemos pues que el congreso quiere saber cual es la opinion general de toda Tlaxcala, y quiere saber si tiene elementos para ser estado. El punto de vista sobre que debe caer esta cuestion es; por que camino se indagará mejor la voluntad general de Tlaxcala, y por donde se tendrá noticia de si tiene elementos para ser estado; si por lo que propone el voto particular de los sres. Rejon Gordoa y Alcocer ó por lo que propone la mayoría de la comi-Num. 24

sion? La mayoría de la comision aice: que el mejor conducto para saber la voluntat de Tlaxcala es que los electores se-lus electeres ó el de los legisladores? Yo digo con la mayoría de la comision que el de los electores; porque estos están ni alcande y mas cerca de aquellas cosas que procuran ventilarse por ellos: los electores que deben nombrar á los legisladores, (en el caso de que el congreso se establezca) tienen una inmediata comunicacion con el pueblo; y con el paeblo dividido en partidos, que es de quien se procura saher la opinion. Por consiguiente, si tratamos saber la voluntad de cada partido, no hay conducto mas seguro que el de su elector. Vamos ahora á los fegi-ladores: el legislador no puede ponerse en paralelo con el elector; el legislador puede ser parcial, porque una vez sentado en la silla con el sabroso prurito de mandar, puede decir que sea estado Tlax-esta, para continuar con las dietas que le da su empleo, y gozar todas las comodidades que trae esta obligacion. No asi el elector, porque este en el momento que declare si Traxcala tiene ó no los elementos para ser estado libre, en el mismo se retira á su casa y no tiene objeto de ambicion. El elector es vecino del partido de donde ha sido electo, y está muy cerca de todas las circunstancias que puedan tener los pueblos de su propio partido, y estos dirán siu parcialidad coal es su opinion, y sa tienen los elementos necesarios para ser declarado estado. Pero decia el sr. Rejon, que es uno de los individuos del voto particular, que estos electores no son á propósito para indagar la voluntad de los pueblos: que los electores regularmente no eran tan ilustrados como los legisladores. Mas yo digo que los legisladores serán mas instruidos, tendrán mas luces, entenderán mas de derecho público; pero para esté caso particular deben saber mucho mas los electores: y asi, valiendome de las mismas espresiones de que se vale su señoría, digo: que han venido abajo todas las razones con que quiso sostener su vote, y concluyo diciendo que estoy por el dictámen de la comision, como que soy uno de sus individuos; y contra el voto particular de los señores Alcocer, Gordoa y Rejou,

El sr. Guridi y Alcorer se propuse manifestar que las contradicciones acatoradas ouotra. Thereala por algunos queblos de aquel estado, seu obras de rencores personales, del egoismo y de la intriga, por medio de la cual se han sacado re presentaciones ignales á la de Huamantla, siendo de advertir que la matad del avocatamiento de san Felipe Intlahuixtla ha manifestado, que sin su conocimiento se hizo la representa-

cion que salio á nombre de aquel cuerpo, y no se ha omitido el medio de escribir á algunos señores diputados, y hacerles hablar en favor de la pretension de que Tlaxcala se una á Puebla. Se estendió sobre estos puntos, y leyó varios documentos que obran en el espediente; pero no se puede dar su discurso con ecsactitud porque no se ovó bien.

Se suspendió la discusion, y se pasó á la de un dictámen de la comision de guerra sobre reforma en la organi-

zacion del ejército.

El artículo 19 que habla de que cada batallon se componga de ocho compañías, ya está aprobado.

Lo fueron despues de algunas muy ligeras observaciones

los tres artículos siguientes.

Que las ocho compañías de que ha de constar cada batallon, una será de granaderos, otra de cazadores y seis de fusileros.

Los cuerpos quedaván, conforme á lo decretado en 12 de setiembre último; tendrán de fuerza en tiempo de paz

823 plazas, y en tiempo de guerra 1223.

- 4.9 Cada compañía constará en tiempo de par de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento 15 tres segundos, tres cornetas, diez cabos y 83 soldados: en tiem po de guerra se aumentará esta fuerza, con un teniente, un sargento 2. 9 un corneta. cuatro cabos y 43 soldados, los cuales estarán en los cuerpos de línea, en la forma que señala el citado decreto de 12 de setiembre.
- Los empleos de oficiales en las compañías de granaderos y cazadores, serán de escala en sus respectivas elases, provistos conforme ordenanza, y estarán dotados con sueldo que les era senalado ántes del precitado decreto; y lo mismo se entenderá con respecto al haber de las otras plazas.
- El sr. Barbabosa observó, que era casi imposible guardar una rigurosa escala en las compañías de cazadores granaderos porque requirién lose indispensablemente robustéz y agilidad en los oficiales de esta clase, podría suceder muchas veces, que la escala tocase á hombres de abanzada edad, débiles, y torpes en sus movimientos: que además de esto, annque en el artículo se dice, que los empleos de esas companias serán provistos, conforme a ordenanza, esta no habla de cazadores, pues su creacion es muy posterior á ella.

El sr. Robles (D. José Vicente) contestó, que cuando se dice en el artículo, provistos conforme á ordenanza, ya se supone, que tanto los empleos de cazadores, como los de granaderos, se han de proveer, no solo con respecto á la escala, sino teniendo con. sideracion à la aptitud de los sugetos en quienes han de recaer.

El artículo fué aprobado.

Con las once compañías que deben sobrar, despues de verificado el arreglo, se formaré un batallon que tendrá el número 13.

Hubo una corta discusion que giró sobre haberse dicho

que el artículo estaba confuso ó en oposicion con el tercere pues diciéndose en este que los cuerpos quedarán conforme á lo decretado en 12 de setiembre último, no hay para que sacar las nonas compañias.

El sr. secretario de guerra manifestô, que todos estos pormenores debían reservarse al gobierno, que está autorizado por el decreto de arreglo del ejército, para formar el batallon de que trata el artículo, porque habiendose suprimido el octavo, falta uno para completar los doce que debe haber.

La comision contestó que en este artículo se consideraba á las compañías no en el estado diminuto que hoy tienen, sino completas, y siempre debian sobrar por lo menos los cuadros de las nonas compañías. Al sr. secretario de guerra contestó que el dictámen de que se trata recae sobre una consulta del gobierno.

No hubo lugar á votar este artículo, y se mandó vol-

ver á la comision.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda sobre las dudas ocurridas al administrador de la aduana de Veracruz acerca de los derechos que debian pagar los efectos nacionales, ó estrangeros, procedentes de los puertos de Campeche y Sisal.

Se levantó la sesion pública á las doce y media. para en-

trar en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continúo la discusion del dictámen sobre medidas para averiguar la voluntad de los habitantes de Tlaxcala, en órden á que aquel estado quede ó no en clase de tal.

El sr. Guerra (D. José Basilio): Cuando el sr. representante por Tlascala nos ofreció dias pasados, presentar especies que decidieran el ánimo del congreso, y lo inclináran favorablemente ácia su voto particular, crei de buena fé que se virtiesen fundamentos muy sólidos; pero me he llenado de admiracion al ver que estos han sido reducidos á solo acriminar á ciertos individuos que tomaron parte en este negocio. manifestando imparcialmente aunque de diversa manera las reflecsiones que creyeron oportunas para que mejor se decidiera la cuestion de si debía ó no ser estado Tlaxcala: se llegó hasta decir que se había mandado formar causa contra alganos y que el supremo poder ejecutivo no había determinado que esta se continuára, y á mi ver con sobrada justicia, porque ¿como había de mandar se siguiera el proceso contra una porcion de hombres sensatos, cuyo delito, no era otro sino haber procurado de buena fé manifestar la verdad para que el congreso se desidiera? Esta conducta observada por el sr. diputado de Tlaxcala ha de hacer vacilar precisamente la opinion de algunos sres. diputados que no la pueden fijar en este ner gocio, porque si su intencion era en efecto que el congreso adquiriera las noticias convenientes antes de decidir sobre el asunto, ni debía murmurar la conducta de los que hicieron esto mismo, ni mucho menos reprobar el dictámen de la comision que solo quería que el congreso obrára con imparcialidad y oyendo los informes que dieran los individuos que los electores nombráran.

Despues de que ha hablado el referido sr. diputado quisiera yo preguntar á cada uno de los individuos del congreso si aun tienen dudá sobre si deba ser ó no estado Tlaxcala. Lo menos que hay es semejante duda, y digo lo meNúm. 25

378

nos porque datos demostrativos hacen decidirse á que no sea estado: 40 m almas de 60 m que se suponen en Tiaxcala están por la negativa. Todos aquellos dicen que carecen de los necesarios elementos para colocarse en tan alto rango: quieren antes ser felices con su trabajo y en su retiro, que mandar y perecer; prefieren á los empleos su descanso y buscan solo la verdadera felicidad suya y de su suelo. Solo un corto número de habitantes uniformes con la voz de su diputado procuran con ansia elevar á Tlascala hasta la altura de soberano, y estos aunque es imposible que dejen de conocer las dificultades que se pulsan para ello, le conceden á esta ciudad destruida cuanto es indispensable para sostener la gerarquía á que pretenden conducirla. Pero no puede esto ser bastante para decidirse en su favor, ya por la oposicion de un número doble de individuos iguales á aquellos en conocimiento y con mayores intereses públicos y ya porque en la fraccion que sostiene la afirmativa rueden mas bien presumirse que no en los que llevan la contraria, el que solicitan ocupar los puestos y el mando de Tiaxcala, y que prefieran su bien particular al todos sus compatriotas.

Todas estas razones son evidentes pruebas que pudieran decidir al congreso á declarar que Tlaxcala no fuese estado separado como yo decidiría ahora mismo. Sin embargo
supuesto que él quiere dár con la comision una prueba á la
república toda de su imparcialidad, y que toma en consideracion todos los datos que se tienen en pro y en contra, parece muy adecuada la medida propuesta de nombrar una comision en Tlaxcala que ecsámine todas las circunstancias de
aquella provincia para ver si pueden ser adaptables al rango
de un estado, las que manifestadas al congreso puedan ministrarle conocimientos sobrados para decidirse con ecsesiva

delicadeza en este nogocio,

Asi que no encuentro el menor inconveniente en que se apruebe el dictámen, y que despues con presencia de lo que resulte se resuelva si debe 6 no quedar Tlaxcala de estado.

El sr. Zavala: Yo no puedo aprobar el dictámen ni el voto particular presentado al congreso. No el dictámen que está á discusion por el modo con que está redactado. Las ideas que presentó el sr. Becerra el dia pasado me parecieron las unicas que podrian llenar los deseos de los Tlaxcaltecas, y de la conveniencia pública que debemos tener presente en todas las leyes, mucho mas en asuntos de esta naturaleza. Cuando se ha tratado de reunir diputados á dar leyes á la nacion se han tenido presentes las bases de la poblacion, y no el número de partidos porque la representacion mejor figurada es la que está siempre en razon de la poblacion, y no de los lugares en que se halla dividido cualquier territorio. La comision propone en su dictámen que se envie un individuo por cada partido, de manera que puede suceder muy bien que un partido de 10n, almas sea representado

como uno de 25 y me parece que esto no debe aprobarse mucho mas cuando se trata de una cuestion de tanta importancia como esta. V. Sob. tomando en consideracion las razones que alegó el sr. diputado de Tlaxcala tuvo por conveniente declarar esa provincia por estado y despues de esta resolucion que parecia deberse admitir con gusto y alegria por sus habitantes, vemos que se han dividido en opiniones; unos pueblos oponiendose y otros apoyando la declaración del acta constitutiva. En este caso me carece que el congreso no puede hacer mas que remitir esta resolucion al mismo estado de Tlaxcala, poniendo la decision de su soberanía en sus manos, es decir dejandole la eleccion de si ha de ser un cuerpo soberano, ó se ha de agregar á este ó al otro estado, ó mas bien quedar como territorio. El arbitrio que propone la comision no debe aprobarse porque no satisface completa-tamente el modo con que debe conocerse la voluntad de los pueblos, al menos no es el modo mas aprocsimado de averi-guar cual es la opinion de la mayoría. Por tanto me parece que el único arbitrio es que se nombre un representante por cada cierto número de almas, y todos reunidos resuelvan definitivamente la cuestion de si Tlaxcala ha de ser ó no estado.

El sr, Castillero: Analizado el discurso del sr. Alcocer resulta que en concepto de su señoría el pronunciamento de Huamantla y los demas pueblos adheridos á él, ha sido obra de la faccion ó intriga de tres individuos que por un egoismo criminal y unos fines depravados pretendieron seducirlos y engañarlos, sembrando en ellos la division. De donde infiere que la opinion de que Tlaxcala carece de los elementos que se necesitan para constituir un estado soberano é indepen-

diente no está apoyada en el consentimiento comun.

Ecsaminemos estos fundamentos y veamos si pueden alegarse en favor del voto particular ó en contra del dietámen de la mayoría de la comision. En primer lugar para saber si una opinion es general, es preciso indagar su origen? De ninguna manera, puesto que toda opinion política puede tener su origen en uno 6 mas individuos que se essuerzen con un fin laudable ó vituperable en imbuirsela á los pueblos, dandoles de ella una idea ajustada á sus designios, logrando do este modo convertirla en opinion dominante: así que para la generalidad de una opinion poco 6 nada interesa descubrir el principio de donde ha dimanado.

Por otra parte afirmar con toda certidumbre que la opinion de Huamantla no es general, es incurrir en una estraña contradiccion, de ideas que me sorprende tanto mas cuanto que estoy penetrado del buen juicio y discernimiento de dicho sr. preopinante cuyas luces sobremanera respeto. Esta contradiccion se hace palpable al que advierte, que los sers, que subscribieron el voto particular asientan en su parte espositiva que siendo muy dudosa la verdadera opinion de aquellos pueblos, es indispenble esplorarla. Y pregunto yo co mo es dudosa si ciertamente se conoce? Y para que es esplorarla si se tiene plenamente averiguada? Es pues claro que las ideas que vertió el sr. Alcocer en su voto particular están en manifiesta contradiccion con las que ha vertido en su discurso.

Ha dicho tambien su señoría que no ecsisten documentos con que acreditar que se hayan adherido á la opinion de Huamantla los pueblos de que esta hace mencion en sus representaciones. Mas ahora mismo acaba de remitir D. José Antonio Varela los poderes que le enviaron los ayuntamientos de dichos pueblos, incluso el de S. Felipe Ixtacuiztla oforgado el 21 de marzo fecha posterior á la de 16 del mismo, en que se dió el comunicado del sol leido en la sesion de

ayer.

Esto supuesto, la medida que consulta la comision es la mas oportuna para conocer la voluntad de los habitantes de Tlaxcala y no ofrece ningun peligro. Porque ¿que otro medio puede haber mas seguro para indagar la voluntad de aque-llos pueblos que el que ellos mismos escojan por medio de sus electores secundarios uno ó mas individuos por cada partido que ecsamine el estado de la opinion, dando cuenta con el resultado al congreso para que este resuelva en un asunto tan interesante lo que estime conveniente? Ni es peligrosa esta medida como lo es la que propone el voto particular. Porque es necesario no conocer el corazon humano para no temer que instalado el congreso de Tlaxcala sus diputados alagados con el sumo poder que se deposite en sus manos no traten de retenerlo acallando ó desoyendo los clamores de los pueblos y tomandose algun tiempo para dirigir aus maniobras á fin de amortiguar el entusiásmo, entorpecer el espiritu público de aquellos habitantes y disponerlos de suerte que reciban pacificamente cualquiera resolucion aunque sea contraria á sus verdaderos intereses. Por lo tanto. sr., dictando las reglas de la prudencia escoger de los medios que conducen á un fin el mas ovio y sencillo y que ofrece menos dificultades, soy de parecer que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El sr. Llave: Señor: la cuestion no es ahora si Tlaxcala puede ser ó no estado. Se trata de tomar una medida
que pueda calmar los animos bastantemente acalorados, porque de una parte se ha manifestado la opinion de que Tlaxcala puede ser estado, y su benemérito representante dice
lo mismo ante V. Sob.; y de otra se ha pedido que sea un
territorio ó que se agregue al estado de Puebla. Asi lo que
ahora debemos ver es si las medidas que propone la comision
son las mas aproposito para averiguar y conocer perfectamente
cual es la voluntad de la mayoría de los habitantes de Tlaxcala. A mí me parece que no lo son, porque los electores de
partido han de ser todos ó casi todos hacendados, porque ape-

nas hay individuos de otras clases, y esos conociendo que para que Tlaxcala sostenga el rango de estado, se necesitan nuevas contribuciones que han de recacr sobre ellos, se inclinarán desde luego á que no sea estado. Pues que medio tomaremos para averiguar la voluntad de aquellos pueblos? Yo seria de parecer que los cabildos pusieran en cartas certadas el sufragio de los pueblos, pero que no fuera bastante el dictamen de los cabildos; sino que se invitara á todos los dueños de hacienda á que pusieran el voto de todas aquellas gentes que están bajo su jurisdiccion: que el poder ejecutivo nombrára unos sugetos imparciales para que pudieran abrir estos pliegos. Asi no tendrian motivo Huamantla y Tlaxcala de decir que habia habido parcialidad en la decision; pero si los jueces se señalan de uno ú otro partido, queda la dificultad en pie y lo que es mas un semillero de discordias que tarde ó temprano pueden ser funestas. Insisto en que vengan cer ados estos dictámenes porque siempre que se pronuncien en público aunque sea en su propio territorio los ayuntamien. tos, y cada uno de los hacendados en su finca, no lo han de hacer con la mayor libertad. V. Sob. está penetrado de que cuando hay una fuerza superior, todos los subalternos se sujetan y asi en la América se nos obligó á decir en tiempo de Calleja que queríamos la dependencia de España deseando todo lo contrario, pero la fuerza de las armas hacía entrar á los pueblos en una especie de política mal entendida, para llevar adelante la voluntad del supremo gobernante. Lo mismo sucede abora en los pueblos de Tlaxcala á quienes les ha faltado la libertad necesaria para pronuciarse temiendo la influencia que debe tener sobre ellos la junta provincial; y por eso se han valido de medios ilegales que ha reprobado su diputado; pero viniendo cerrado su voto y debiendose abrir delante de unos jueces imparciales, esplicarán su voluntad libremente y se verá cual es la opinion de aquellos pueblos. Así yo repruebo el artículo porque no señala unos medios que con seguridad puedan conducir al fin que se ha propuesto V. Sob.

El sr. Espinosa sostuvo el artículo insistiendo en las razones que alegó ayer el sr. Vargas, y añadió que cuantos inconvenientes se quieran objetar á los electores, y á los comisionados que estos nombren, tantos resultaran, y acaso con mas fuerza contra los ayuntamientos, los dueños de haciendas y los escrutadores de que habla el sr. preopinante.

El artículo fué aprobado salvando su voto los sres. Mangino, Martinez (D. Florentino), Gomez Anaya, Gonzalez Angulo, Presidente, Jimenez, Elorriaga. ý Bustamante (D. Carlos).

Artículo segundo,

El sr. Zavula objetó que los individuos de la junta podrán dividirse en opiniones diversas: unos querran que Tlaxcala se agregue á México, otros que á Puebla, otros que sea

estado, otros que teritorio, y asi se hará mas dificil la resolucion del purto,

El sr. Espinosa contestó que la dificultad del sr. preopinante seria mayor en el arbitrio que propuso su señoria hablando contra el artículo anterior; pero que las opiniones de los individuos de la junta nunca codrian ser muchas porque la cuestion se reduce á si Tlaxcala ha de ser ó no estado, y á uno de estos des estremos han de aplicar su voto los comisionados, siendo preciso que haya pluralidad absoluta 2 favor de uno ú otro, porque aquellos han de ser siete.

El sr. Mangino dijo: que sentia mucho que no le hubiese tocado la palabra en la discusion del artículo anterior porque no podia impugnar el presente sin tropezar con el aprobado ya. Que se oponia al artículo en cuestion, porque la medida propuesta en él, no solo es á su juicio inutil, sino tambien muy espuesta á inducir error: inutil porque las representaciones dirijidas por todos los ayuntamientos de Tlaxcala ofrecen á la comision todo el convencimiento posible, de que la opinion de aquellos pueblos es contraria á la de la diputacion provincial: y espuesta á error poque era mucho mas facil que por equivocaciones ó por espíritu de partido ocultase al congreso la verdad el pequeño número de personas que han de componer la junta de que se trata, que no la mayoria muy decidida de los ayuntamientos que han dirijido sus esposiciones sobre el particular.

El sr. Vargas contestó que los argumentos del sr. preopinante eran estemporaneos, porque se dirijen al artículo pri-mero que ya está aprobado. Que la junta que en él se previene se valdrá del modo que le parezca mas propio para averiguar los deseos de los pueblos sobre el punto de la cuestion, y se obtendrá un resultado que no pueden dar las representaciones de los ayuntamientos; porque tienen la sospecha que se ha dicho aqui, de que para ellas ha habido manejos secretos,

que habrán por lo menos coartado la libertad.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los sres.

arriba espresados.

El sr. Becerra propuso la siguiente adicion: ,,Que el nú mero de los comisionades de que habla el artículo 1.º se aumente hasta el de 11, elijiendose los cuatro que faltan de los partidos mas numerosos de la poblacion.? Admitida se mandó á la comision.

La comision de guerra presentó en los términos siguientes el artículo sesto del dictámen sobre reforma en la organizacion del ejército que volvió ayer á la misma. "Con las novenas compañias que deben sobrar despues de verificado el

arreglo se formará un batallon que tendrá el número 13."
El sr. Guerra (D. José Basilio) dijo que este artículo le parecia ser el mismo que se volvió á la comision y por tanto no debia tomarse en consideracion hasta que lo reformase, que es el objeto con que se devuelven á las comisiones sus dictámenes.

Siguió la discusion sobre lo substancial del artículo que

impugnó el sr. Marques porque dijo, que no podian resultar mas sebrantes en los cuerpos que los oficiales de las nonas compañias, y tal vez algunos sargentos y cabos, pues los soldados siempre debian quedar en su cuerpo como que estos segun lo mandado han de constar de la misma fuerza, y mucho mas estándo tan diminutos como se ha dicho y es notorio.

El sr, sacretario del despacho de guerra se opuso al artículo, porque no habia conveniencia para el erario, ni para la disciplina militar en separar de sus cuerpos unas compañias acostumbradas al mando de distintos gefes para formar con ellas ofro cuerpo siendo asi que lo que conviene es llenar

la baja que tiene el ejército.

La comision contestó al sr. Marques que las nonas compañias no pueden destinarse á cubrir las bajas que hay en
los cuerpos, porque si estas consisten en soldados no pueden
servir en esa clase los oficiales, sargentos, cabos, cornetas, y musicos de aquellas. Al sr. secretario dijo, que la conveniencia de
formar un nuevo batallon, era colocar con utilidad de la nacion los oficiales &c. que precisamente han de sobrar, y que
gravitarian inutilmente sobre el erario público quedando ademas
sin colocacion fija, lo cual es peligroso porque el militar se
entibia y casi se abandona si se le quita el estimulo de una
justa ambicion.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviese á

à la comision.

Se puso á discusion, y despues de unas ligeras observaciones fué aprobado, un dictámea de la comision de guerra reducido al artículo siguiente, "Por ahora y en tanto se forme la ley organica que reglamente la milicia activa nominada provincial suplirá la actual ordenanza, quedando derogados sus artículos 1, ° 2, ° 9, ° 11, y la segunda parte del 12 del titulo 2, ° y el 7, 23, 34, 35. 66, 68 y 69, del titulo 3, ° asi como toda clase de soldados distinguidos, y la palabra nobles."

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo 14 primera parte.

El sr. Patiño diso: me opongo al artículo en discusion per que lo creo limitado: le restringe las facultades al congreso general á un solo punto cual es el de conceder privilegios esclusivos por tiempo limitado á los autores de escritos, 6 de intenciones útiles á la república; y podrá ser útil á la república que la facultad del congreso general se ciña á una órbita tan estrecha? no deberá estenderse á otras facultades como la de dar planes generales de estudios, por los que deban aniformarse todos los estados, á asignar los autores que deban estudiarse formar los reglamentos para grados &c.? ¿todo esto no deberá ser de las facultades de V. Sob.? Yo, señor, sin tratar de disminuir la autoridad de los estados, creo que en este punto es sumamento necesaria la uniformidad de todos; y esto jamás podrá logra se sino por una ley que salga

de V. Sob, Por otra parte yo creo que asi como son útiles y necesarios á la república los militares, asi tambien lo son los sábios que la ilustran con sus escritos: ellos son los que dirijen la opinion pública: y ror eso se ha inventado la libertad de imprenta que justamente se tiene por el sostén de la libertad. Pues si á V. Sob. le toca organizar y disciplinar las milicias y el protejer y arreglar la libertad de imprenta por qué, señor, á los sábios se ha de ver con tanto abandon? por qué no han de salir de V. Sob. todas las leyes que se dirijen á este punto? Estas razones señor, he tenido para crer que el artículo está sumamente limitado, y se le debe dar mas estencion. Por otra parte: dice el artículo que el congreso general tiene facultades únicamente para conceder privilegios esclusivos á los autores de escritos importantes á la república; y en este particular yo creo que tambien los congresos de los estados deben tener alguna autoridad: v. g. cuando se dá á luz un escrito en que sea solamente interesado el estado de Oaxaca, parece que es conveniente que su congreso es quien debe conceder este privilegio. Por todo esto pido que el artículo vuelva á la comision.

El sr. Rejon: Al artículo que se ventila se le considora defectuoso bajo un aspecto, y por otro sobre abundante. Voy á ver si consigo manifestar al sr. preopinante que apenas contiene las ideas que debe comprender atendida la forma de gobierno que ha adoptado la nacion: pero ántes de todo no puedo menos que observar la implicacion que se nota en el razonamiento de su señóría. Por una parte se ostenta protector de la suberanía de los estados, y por otra pretende se reserve al congreso general una facultad en que no deben intervenir sino las legislaturas de los estados. Si ésta no es contradiccion, no se en donde podrá encontrarse alguna que lo sea. Se quiere, prescindiendo ya de la contradiccion, que en este artículo se diga que al congreso general le toca promover la ilustracion dando planes de estudios uniformes para todos los estados, así como á él le corresponde el arreglo del ejército, milicia activa y armada. Por el acta constitutiua está determinado que los estados son soberanos é independientes por lo respectivo á su gobierno interior, y el punto de ilustracion mira al gobierno interno de cada estado. Las legislaturas fijarán los establecimientos de educacion pública designarán los autores cuyas doctrinas deban leerse á la juventud en los colegios, mentándolos bajo otro pie distinto, y alejando aquellos defectos, que recuerdan los tiempos obscuros y bárbaros, en que tuvieron su nacimiento las universidades. Aun en estos puntos de pública instruccion es preciso atender á las circunstancias particulares de cada pueblo, y la diversidad de estas ecsije medides diversas. En los estados de la confederacion se encuentran preocupaciones encontradas en materias de estudios en uno son demasiado preocupados, por ciertas doctrinas, que debian condenarse al olvido, y en otros se hayan los hombres

con otras disposiciones, En una palabra no necesito inculcar demasiado la variedad de circustancias que en estas materias pueda haber: basta para mi intento enunciar que las hay, y creo que no habrá quien me contradiga. Si esta es una verdad, es tambien otra que el congreso estableció la forma de gobierno de república representativa popular federal, porque siendo en nuestros pueblos distintos los usos, las preocupaciones, los habitos, y los climas, sus leves debian ser distintas: reservó á las legislaturas el arreglo interior de sus respectivos estados. En donde hay pues identidad de razon, porque no ha de ser idéntica la resolucion? Qué fundamento tuvo el congreso para reservar á los estados la organizacion de su gobierno interior? la respuesta es muy ralmaria: la diversidad de circunstancias que impedia una legislacion uniforme. Pues esta diversidad de circunstancias en puntos de instruccion pública no permite disposiciones uniformes, y por lo mismo no corresponde al congreso general, sino á los congresos de los estados, el arreglo de la educacion de la juventud. Podia decirseme que las legislaturas acaso descuidarían de este imcortante ramo; pero esto tiene dos respuestas; la primera es que quien se ha creido apto para lo mas interesante y cuidadoso para negocios graves, debe suponerse con las mismas disposiciones para asuntos acaso no de tanta consideracion. La segunda es, que con sola una providencia de una legislatura se consigue mas con todo lo dispuesto por las leves vigentes. La ilustracion haria progresos mas rápidos, si la enseñanza se dejáse libre y se permitiése à los que tengan conocimientos en medicina y jurisprudencia practicarlos aunque no hubiesen estudiado ni un dia en las universidades, esos tristes restos de las viejas monarquías, ni hubiesen sido ecsaminados yor una audiencia, ó un protomedicato. Creo que no es barómetro seguro para conocer la ilustracion de los hombres haber estudiado en una universidad v sufrido un ecsámen. Sin estos requisitos así el ignorante como el sabio se valdria del mejor médico para que lo sanase de sus males, y del abogado mas instruido para que le sostuviese en el foro sus derechos. Cuantas razones podia alegar en apoyo de estas doctrinas? pero ni son del caso, ni conviene molestar mucho la atención del congreso. Considero que no serán muy agradables á los abogados, médicos y doctores, y juzgo que hasta cierto punto tienen bastante razon para repugnarlas. Despues de haber estudiado tanto tiempo, y de haber sufrido ecsámenes y sostenido conclusiones por tener un monopolio, no es lisonjero para estos señores desestancar las luces y hacer desaparecer ese privilegio de ser médicos y abogados.

En el artículo se dice que al congreso le toca promover la ilustración y prosperidad general, concediendo para lo primero privilegios esclusivos á los autores de escritos importantes, y para lo segundo á los inventores de algun ramo de 66.

industria. Esto no quiere decir que las legislaturas no puedan concederlos á los que se las pidan; pero entonces solamente las disfrutarán estos en el territorio de la legislatura que los concede, Si quisieren disfrutarlos en todos los estados, deberán acudir al congreso general que es la única corporacion que podrá dar leyes que obliguen á todos los estados. Un escrito importante necesita bastante instruccion, y una meditacion profunda: una invencion industrial ecsije el consumo de algunos capitáles: para estimular á uno y otro, y recompensarle sus tareas, é inversion de sus fondos, conviene concederles un privilegio esclusivo en todos los estados, pues que si solo lo tuviesen en un estado, acaso no quedarian indemnizados, y por lo mismo se les quitaría el mas suerte estímulo para las bellas producciones literarias, y las invenciones importantes. Por todo lo espuesto creo que el artículo apenas comprende las ideas que debe abrazar, si no ha de ser nominal la federacion sancionada por el congreso de acuerdo con los clamores de los pueblos.

Se me habia pasado contestar el argumento tomado de la facultad del congreso general para el arreglo del ejército, milicia activa, y armada. La diferencia entre uno y otro caso manifestará lo sutíl de la objecion. Las tropas navales y de tierra quedan á disposicion del gobierno de la federacion, y por lo mismo al congreso general toca arreglarlas, pero esto no sucede con la instruccion pública como anteriormente tengo de-

mostrado.

El sr. Osores: Señor: Desde que las provincias trataron de sederarse sue por proporcionarse mejor su prosperidad ó selicidad. A esto conspira el acta constitutiva, y el mismo objeto debe tener la constitucion que tenemos entre manos, desenvolviendo en ella lo que solo se indicó en la misma acta; mas cen las restricciones y señaladamente con la limitacion que contiene el artículo que se discute, si asi se llegára á aprobar, desapareceria el fin de la sederacion, y los mexicanos quedarian espuestos á rivalidades odiosísimas, y á ser peregrinos

ó estrangeros en su propia pátria.

Se dijo en la acta que el congreso tendria facultad para promover la ilustracion y prosperidad general. A este artículo hizo el sr. Farias la adicion de que esto fuese sin perjuicio de lo que en el mismo asunto pueden los estados; lo que el congreso no solo admitió á discusion, sino que tambien lo aprobó espresamente, y yo no sé por que se omitió en el acta; pero sea cual fuere el motivo de esto, lo cierto es que el artículo con la adicien y como está en el acta, dice lo suficiente para formar en cuanto á la ilustracion una base que debiera detallarse en la constitucion, fijándonos reglas hasta donde podia llegar. y de dende no podiá pasar el congreso sosteniendo los establecimientos generales de ilustracion que ya tenemos, y premoviendo la fundacion de tantos otros que necesitamos, y esto por la alta inspeccion de los supremos pode res;

pero la limitacion que ha puesto ahora la comision al artículo, lo reduce á una verdadera nulidad formando una ley para uno ó dos casos, ó solo para conceder privilegios esclusivos por tiempo limitado á los autores de algunas obras ó inventos títiles.

Esto, ademas de que puede tenerse por atribucion del poder judicial, puesto que la concesion de semejantes privilegios no es otra cosa que una declaracion de la propiedad individual, ó un amparo en la posesion de ella, es, por fin, de tan poca importancia, que puede dejarse para un alcalde de monterilla ó de barrio. Cuando asi no sea es muy poca cosa para un congreso general de una gran nacion, el poder solo legislar en cuanto á la ilustracion general y conceder privi-legios esclusivos, que cuando mucho debieran dejarse para las legislaturas de los estados, ocupándose los supremos poderes en lo general en sostener y promover la ilustracion en todo aquello á que no pueden alcanzar las posibilidades ó caudales de los es-tados, sin cuya intervencion respectivamente temo mucho que nos falte lo que ya tenemos, que no progresemos y ademas, el que sobrevengan discordias y rivalidades; perjuicios mayo res que los del feudalismo, reduciendonos á estrangeros de uno á otro paso. Voy á esplicarme valiendome de algunos ejemplos con que podre ejecutarlo mejor,

El protomedicato tiene por objeto casi único el proporcionar los mejores acultativos: de consiguiente es uno de los cuerpos que deben influir mucho en objetos en que mas importa la ilustracion. Pues de este cuerpo necesitan los poderes generales, como de un plantel ó almácigo de donde á su tiempo. y cuando en varios estados sea conveniente y haya proporciones para que idénticos ó semejantes establecimientos se erijan ó se perfeccionen por el único que ahora tenemos, y como semilla de esa futura y mayor ilustracion, que hasta ahora no toca peculiarmente á estado determinado, ni hay manifiesto motivo para que se asigne: debe corresponder por lo

mismo en su inspecciou á los primeros poderes.

Lo propio debe suceder con las universidades que en el todo ó la mayor parte están dotadas por la tesorería general de la nación, y sin lo que no podrán subsistir desapareciendo antes de tiempo, ó antes de que en cada estado se arbitre sobre el particular lo mas beneficioso y proporcionado á cada uno. Bien que en mi concepto esto debe ser obra reservada á siglos venideros; porque fuera de dos ó tres estados, en lo demas no se pueden erigir institutos generales como los nominados, á menos de que reduzcamos las cosas tan ad minimum que parezca jugar á casas de muñecas, si asi me es permitido esplicar. Por otra parte, si los graduados en tales corporaciones asi como los que se habilitan para abogar en las audiencias, dependen de los supremos poderes, en todos los estados serán de igual condicion, tendrán que arreglarse á unos mismos tiem-

pos y planes, y gozar de consiguiente de iguales facultades y prerogativas en todas partes. De lo contrario si en cada estado se han de dar leyes sobre enseñanza, sobre grados y facultades, no pudiendo en todas partes ser iguales, precisamente han de resultar diferencias personales, que á un abogado y á un doctor de un estado lo harán tal vez en el inmediato ó contiguo estrangero, y como destituido de semejantes graduaciones; en lo cual ya se deja ver cuanto van á perder semejantes ciudadanos en los casos figurados, que deben ser frecuentes.

Pero mi argumento se hace mas sensible en otro ejemplo de que me voy á valér para acreditár, que si el congre. so no ha de dár ciertas leyes generales sobre instruccion pública, ni el gobierno supremo, ni todos ó muchos estados por medio de dicho gobierno, no han de tener inspeccion en algunos establecimientos científicos, ni obligacion de conservarlos y adelantarlos, en lugar de proporcionarnos mayor ilustracion vamos á obstruir las fuentes y canales, por donde ausiliar la que tenemos, y proporcionarnos mucha de la que carecemos. es el importantísimo colegio de minería, ese magnífico establecimiento que ya mas ha de veinte años alumbra con los resplandores de las ciencias físicas y ecsactas á este medio mundo; sostenido de este derecho de señoreaje, que viene de todas partes, y que si se ciñese á solo un estado, no podrá sostenerse ni en un quinto de lo que és: necesita de la bolsa: general de la nacion, y por lo menos de la de varios estados; y necesita de depender inmediatamente del supremo gobierno, por dos consideraciones: la una para que el establecimiento sea y se entienda pertenecer á todos los estados, ó á lo general de la nacion: la otra para que se evite mejor el agravio ó parcia. lidad que pudiera rezelarse de algun, estado si á alguno de ellos se le designase en particular: quiero decir, que si semejante colegio se declaraba por el estado de México, siendo sus lugares ó becas todas de gracia, pudiera presumirse que todas, ó la ma-yor parte las aplicase á los ciudadanos hijos de México. Entonces, es verdad, que los otros estados retirarían sus au-silios, dejando á México con todas las cargas, ya que se tomara todos los frutos; pero esto como he dicho, destruiría el establecimiento, que ciertamente no podria mantener en esplendor, y en estado de florecer perfectamente, espensandole únicamente México, por mas opulento que se le estime.

En idéntico caso se hallan muchos otros establecimientos, como la academia de San Cárlos, que tanto ha adelantado entre nosotros las tres nobles artes; muchos colegios seminarios, como los conciliares de un obispado que se estiende á dos ó mas estados como el de Michoacan, que se mantiene de la contribución de los caras de los estados de Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí, que no será justo que pertenezca, se dirija y gobierne por un solo estado, sosteniéndolo tres,

Ni el pretender, que los supremos poderes rijan respectivamente los establecimientos científicos generales, es querer

destruir la federacion, sino mantenerla en la moderacion que se ha adoptado, sin perjuicio de la soberania parcial de los estados y de sus facultades en lo peculiar de cada uno privativamente; así como no se tiene por destruida, ni por degradada la federacion, porque en el acta se haya establecido, que el congreso pueda arreglar el comercio, no solo con las naciones estrangeras sino tambien entre los diferentes estados de la federacion.

Mucho menos es querer que los institutos de ciencias y ártes sigan como hasta aquí en una especie de estarco, sin poderse multiplicar mas y mas los capitales de los estados y demas poblaciones de consideracion; nada menos que eso, jojalá y cuanto antes se funden casas para enseñanza de ciencias y ártes en mil partes! Mi objeto no es otro que el de precaucionar la ruma de los establecimientos generales que tenemos, de donde se ha difundido y difundirá mas y mas la ilustracion á merced del nuevo plan de estudios que se proyecta, para que no nos suceda lo que al Vascongado del apólogo. Por lo espuesto, me opongo al artículo conforme está redactado, y estaré por él, siempre que diga: "El congreso promoverá por leyes generales la ilustracion en los establecimientos generales, erijidos y sostenidos en todo ó en gran parte con el caudal de todas ó de varias de las provincias que forman estados."

El sr. Romero dijo que es muy conocida la utilidad que resulta de dejar en plena libertad á los estados para que adopten el plan de estudios que mas les acomode. Que la esperiencia ha enseñado constantemente que niguna ilustracion ni beneficios les ha traido á las que antes eran provincias de la nacion ciertos establecimientos creados y sostenidos en México como la academia de nobles artes y otros cuyos bienes unicamente los disfrutabra sus habitantes, ó cuando mas algunos pocos ricos que podian mandar á sus hijos á esta corte con ese

objeto.

El sr. Jimenez opinó que en este particular lo mas acertado era uniformar la ilustración por medio de un plan general, dejando á los congresos sus facultades para el arreglo interior de sus estudios: y que sobre esto baria una adición.

interior de sus estudios; y que sobre esto haria una adicion.

El sr. Barbabosa impugnó la parte del artículo que habla de derechos esclusivos, porque esto seria un embarazo á la ilustracion, pública, pues por ejemplo, un libro impreso en México si hubiera facultad de reimprimirlo por cualquiera se podria hacer en Veracruz por menos costo; y asi se facilitaria su adquisision, y el progreso de los conccimientos.

El sr. Berruecos reprodujo lo que dijo el sr. Jimenez, y observó que la palabra derechos no era ecsacta en el caso, y debia usarse mas bien de las de privilegios,, y fué de opinion que el artículo se estendiese á los introductores

El sr. Morales despues de manifestar que cuanto se ha dicho sobre colegio de mineria &c. es un estravio de la cuestion en

que se pierde inutilmente el tiempo, contestó que era preciso asegntar á los inventores de que lograrian el fruto de su ingenio y aplicacion, pues de lo contrario se desalentarian con perjuicio de las ciencias y artes. Añadió que es necesario que esta materia se deje al congreso general, porque si se deja á los particulares resultará que un individuo vaya de estado en estado solicitando proteccion para su invento, y como las disposiciones de un esta lo no obligann á los otros, podria suceder que en alguno ó algunos de ellos se le usurpase su maquina ó instrumento, á lo que no hay lugar en los decretos del congreso general, porque estos deben ser obedecidos en toda la federacion.

El sr. Velez: Schor de las razones con que se ha que rido impuguar el artículo parece que hay un empeño en sostener no ya una república central, sino hasta un sistema monárquico. La constitucion de Colombia que establece un gobierno central mucho menos liberal que el que nosotros hemos adoptado, no se estendió á tanto en el particular de que se trata como los sers. que se han opuesto al artículo, ni dió á los poderes generales las atribuciones que sus señorías quie. ren que nosotros les concedamos. Se contentó con decir que al congreso correspondia promover por leyes la educacion pública, y el progreso de las ciencias; pero no dijo como so pretende establecer entre nosotros, que al mismo congreso tocára arreglar un sistema general de educacion. Yo encuentro muchas diferencias entre promever la ilustracion y arreglarla; porque entiendo que puede muy bien hacerse lo primero sin invadir las atribuciones de los estados en lo que dice relacion á su gobierno interior: pero no lo segundo, supuesto qua una vez establecido un plan general de educacion, al que deban sugetarse necesariamente los estados, ya ellos no tendrán que hacer cosa alguna, y sus funciones en cl asunto vienen á ser muy mesquinas y meramente económicas.

Por otra parte la adición del sr. Gomez Farias al artículo de la acta, fué justamente motivada de que en la discusion se dijo que por la genaralidad con que está concebido, pudiera dár ocasion á que no se dejaran espeditas las facultades que corresponden á los estados. Quiso pues su señoría que se espresára sin perjudicar los intereses de los estados, y la comision reflejando prudentemente que aun así quedaba el artículo demasiadamente vago, espresó el único modo conque el congreso general puede promover la ilustracion, que es concediendo esos derechos esclusivos. Querer que esto se haga por medio de un plan general de estudios, es querer en sustancia que no haya ninguno en la mayor parte de los estados, ó que en alguno de los mas adelantados, dejen de formarso los establecimientos de que ya son susceptibles, hasta que los otros mas pobres y de menos recursos puedan uniformarso

con ellos,

Esta uniformidad en que tanto se insiste, y ese siste-

ma universal de educacion es sr. en mi opinion, ó del todo inasequible por la prodigiosa designaldad con que está distribui.
da la poblacion entre nosotres y por la heterogeneidad de
los elementos que tienen nuestros estados ó es por lo menos
una traba al progreso de la ilustracion, como que será necesario que los estados mas abundantes en recursos vayan
como deteniendose por decirlo así, hasta que puedan uniformarse con ellos los menos adelantados en prosperidad y riquezas.

Lo centrario sucederia si se les dejase á càda uno, como debe ser en un sistema federel, la facultad de formar su arreglo particular de estudios, porque á mas de que es bien claro que así se introducira entre ellos una noble emulacion capaz por si sola de producir los mejores efectos, es tambien fuera de toda duda que con el ejemplo y la esperiencia de unos mejorarian los otros sus establecimientos, y perfeccionarian su sistema de educacion.

Se ha alegado como una razon poderosa en contra del artículo que es necesario conservar el protomedicato, la academia de san Cárlos, el colegio de minería, y que sé yo cuantos otros establecimientos de esta clase, que no pueden subsistir sin que contribuyan para su sostenimento todos los estados. Yo no encuentro justicia alguna para esta pretension, y solo quiero indicar de paso, que apenas hay quien ignore los muchos millones que ha gastado ese colegio de minería sin que nadie sepa los adelantos que ha proporcionado al ramo de su inspeccion, á menos de que se repute como tal, la construccion de una casa hermosa á la verdad, pero artiunada ya cuando apenas estubo concluida.

Ademas que aun suponiendo que para la provision de becas, y para las demas colocaciones de semejantes establecimientos, se tuviera toda la debida imparcialidad, siempre será inegable que los hijos de México serán solos los que disfruten de aquellos beneficios, pues que por sus conecsiones y por las amistades de sus familias, hacen muchas ventajas para todo género de pretensiones á los hijos de los demas estados, cualesquiera que sean las circunstancias de estos. Es preciso conocer yá, sr., que estos estancos de ilustracion son mas perjudiciales que útiles, cuando se hacen esclusivos, y que cuando menos tienen en su contra la triste consideracion de que subsistiendo bajo el pie en que están, no proporcionan ventaja alguna á los hijos de la mayor parte de los estados, sino por medio de los sacrificios consiguientes á una separacion de muchos centenares de leguas, de sus familias. Imitemos pues en esta parte, como lo hemos hecho en otras muchas, el ejemplo de los Estades Unidos, cuya constitucion contiene un artículo casi literalmente identico al que se discute.

Por lo demas, yo no creo que tiene razon el sr. Barbabosa cuando se ha opuesto á la segunda parte del artículo, pues

aunque es cierto que V. Sob. ha resistido conceder privilogios esclusivos, y muy justamente; pero esto ha sido respecto de invenciones ya establecidas en otras partes, como la fabrica de cerveza, y no respecto de invenciones que sean enteramente nuevas, como que estas son una propiedad, á la manera que un libro ó un escrito, y así vemos que en los gobiernos mas liberales del mundo el autor de cualquier impreso prohibe ó concede la facultad de reimprimulo."

Se suspendió la discusion.

Se leveron por primera vez dos dictámenes de la comision de constitucion sobre que Durango, y Nuevo Leon sean estados independientes, quedando unidas para serlo Chihuahua

con nuevo Mexico, y Coahuila con Tejas.

Con este motivo propuso el sr. Martinez (D. Florentino) que en caso de que Chihuahua y nuevo Mexico hayan de formar un estado, se le ecsima por diez años de pagar contingente para los gastos de la federacion. Declarada del momento se pasó á la comisión respectiva.

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la co-

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la comision de credito público, presentando reformado el artículo primero que se le devolvió de su dictámen sobre bases gene-

rales para el reconocimiento de la deuda pública.

Se leyó de primera una proposicion de los sres. Gomez Anaya y Barbabosa. sobre que el sorteo prevenido en el reglamento de milicias llamadas antes provinciales, sea estensivo al ejército.

Se levantó la sesion despues de la una.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se procedió a la renovacion de oficios, y salieron electos para presidente el sr. Gomez Anaya, para vicepresidente el sr. García, y para se-

cretarios los sres. Paz y Berruecos.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones acompanando los testimoulos que acreditan haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva los pueblos y corporaciones siguientes. San Pedro Pochutlai el clero de Oajacai los carmelitas descalzos de México, Oajaca, Átlixco, San Joaquin, Tehuacan, Valladolid, Celaya, Toluca, y Salvatierra: Santa fé, capital de nuevo México: Santa Maria Cimarranas: Santa Maria de Áyuno parudo de Huajuapa: Cuitlacani el ayuntamiento de Czutla: nuestra señora de Guadanipe del Mezquital: el contador de la factoria de Durango, D. Rafael Perez del Castillo: el mineral de Guanazeví: el de Mupimí: el puerto de San Bernardo del rio de Nasas; y Santiago Chichitlauaca. Se mandó avisar el recibo.

El sr. Zavalu presentó la siguiente proposicion: ,,Que se diga al supremo poder ejecutivo active cuantas providencias estén á su alcance para terminar las diferencias entre Mérida y Campéche, teniendo presente principalmente el que se suspendan las hostilidades entre los dos partidos," Declarada del momento, se admitió á discusion, y se acordó proceder a

ella inmediatamente.

El sr. Zavala dijo: Senor, Los diputados del estado de Yucatan hemos hecho esta proposicion para llamar la atencion de V. Sob., á fin de que escite al gobierno á que tome las medidas que estén á su alcance para evitar las desavenencias que por desgracia hay entre Mérida y Campeche, y que se aumentarán si en oportuno tiempo no se toman las medidas correspondientes. Desde el principio de la revolucion, ó puede decirse mas bien, desde la conquista hasta ahora, no se habia visto derramar en guerra una gota de sangre en esas provincias, y desgraciadamente ahora se ha comenzado á ver entre Campeche y Mérida, no se por que motivo. Si se toma el Núm. 26

pretesto de que un hay partido á favor del gobierno español, los diputados de Yucatan estamos persuadidos de que la mayoría de la provincia no está por volver á la dominacion del gobierno español, y que si algunos de los individuos de ella lo solicitáran, seguramente no lo conseguirian. El principal motivo que hemos tenido para hacer esta mocion, ha sido que despues de mucho tiempo que hemos hecho los esfuerzos posibles para que el supremo poder ejecutivo mande un comandante de armas á aquella provincia, no se habia logrado que fuese, hasta ahora que está en camino el general Santana, que seguramente puede inspirar mucha confianza, porque ha trabajado por nuestra independencia y libertad, y tiene buenas disposiciones, por lo que convendrá que acelere su marcha.

Los sres. Bustamante (D. Carlos) y Guerra (D. José Basilio) recomendaron la proposicion, por ser muy digno del congreso el dar esta prueba del interes que toma en evitar

los males de la guerra.

El sr. Becerra fué de sentir que se oyese al gobierno en este asunto, como que tendrá datos que ilustren la materia. Hizo presente que ayer habia oido decir que el general Santana salió ya de Jalapa para embarcarse en Alvarado.

El sr. Rejon: Lo que puede impedir el que se apruebe esta proposicion es la mocion hecha sobre que el poder ejecutivo informe acerca de las medidas que hubiese tomado á fin de aquietar estos dos partidos. Debo advertir desde luego que el poder ejecutivo no tiene correspondencia con aquella provincia. Las medidas que ha tomado el poder ejecutivo están reducidas á mandar un comandante á Yucatan con instrucciones que no se deben presentar al congreso. Por tanto, conviene que se escite al supremo poder ejecutivo, y la razon es muy sencilla: porque aunque podria decirse que los diputados de Yucatan se acercasen al gobierno para que activasen todas las medidas á fin de tranquilizar aquellos dos partidos; pero yo creo que esta medida es mucho mas conveniente que la tome en consideracion el congreso, para que aquellos pueblos vean que V. Sob. se empeña en tomar todas las medidas correspondientes para su tranquilidad. Desde la conquista hasta ahora no se habia visto en aquellas provincias esusion de sangre. Se hizo la independencia, y jamás se habia visto alli que dos partidos apelasen á las armas; y ahora hemos visto que han apelado á ellas, y vemos que á inmediaciones de Campeche está una division de 1500 hombres hostilizando á aquella ciudad. Para evitar, pues, el que se vaya fomentando esa discordia, y que se derrame sangre de los habitantes de Yucatan, hemos querido que V. Sob, escite al roder ejecutivo para que tome todas las medidas correspondientes á fin de tranquilizar esos partidos. Ha habido noticias que los campechanos han aspirado á que se quiten los empleos de los españoles. Los campechanos niensan del mismo modo que yo en este punto; pero creo que ep la actualidad no tienen bastante razon en sostener estas

disensiones; porque si V. Sob. no ha decretado que se quiten aquellos empleos, cualquiera medida de fuerza que hubiese tomado para quitar los empleos á los europeos era una medida injusta y temeraria. Insisto, señor, en que se escite por el con greso al poder ejecntivo á fin de que se tomen las medida necesarias.

La proposicion fué aprobada.

Lo fueron las minutas de decretos sobre reglamento de la infantería de línea, y reforma del de la milicia activa.

Se leyó una esposicion del sr. diputado Azorrey apoyando la que hizo pidiendo tres meses de licencia para ir á Toluca con el objeto de arreglar la testamentaria de su esposa.

En seguida se puso á discusion el dictamen de la co-

mision de justicia sobre que se deniegue dicha licencia.

El sr. Cañedo se opuso al dictámen, alegando que las causas que espone el interesado no pueden ser ni mas graves ni mas justas, y que si en un caso como este no ha de tener efecto el reglamento interior que permite el conceder licencia á cierto número de diputados, jamas tendrá lugar.

El sr. Rodriguez (D. Juan) contestó que la comision teniendo presente que el congreso negó la licencia que por menos tiempo solicitaron los sres Ibarra y Mangino para reponer su salud, creyó que no podia proponer el que se concediese al sr. Azorrey, sin faltar al espiritu que manifestó entonces el congreso y fué el de no abrir la puerta á estas licencias, cuando se necesita la concurrencia de los sres. diputados á unos asuntos de la primera importancia, como son los que ocupan hoy al congreso.

El sr. Becerra dijo que el sr. Azorrey tiene precision de concluir breve la testamentaria de su ésposa, porque asi le conviene, y les conviene á los demas interesados en elle, y si no va personalmente le pueden resultar perjuicios de

consideracion.

El sr. Bustamante (D. Carlos) alegó en favor del dictámen el derecho que tiene la pátria á que no la desamparen aquellos á quienes ha confiado su direccion. Recordó que por haberse abierto la puerta á estas licencias en el congreso anterior, resultó una falta escandalosa de diputados, comenzando por D. Agustin de Tapia que á título de ir á poner en arreglo sus intereses, obtuvo licencia antes de cumplirse un mes de instalado el congreso, y jamas volvió.

El sr. Ibarra espuso que era una crueldad el ecsifir el sacriacio de la salud y bienes de los diputados, cuando no era absolutamento necesatio para el bien de la patria, como no lo era cuando habia número sobreabundante para las funciones del congreso, y se estaba en el caso del reglamento que permite conceder licencia á la tercera parte de los que esculan á la mayoría absoluta del congreso; siendo ademas muy

digna de consideracion la causa que alega el interesado concluyó pidiendo que se reprobara el dictamen, y solo se concediese mes y medio de licencia que podrá ser bastante, para que el sr. Azorrey arregle lo mas urgente, y que ecsija su asistencia personal.

El sr. Guerra (D. José Basilio) fué de sentir que las causas en que fundaron su peticion de licencia los sres. Ibarra y Mangino eran mas graves y atendibles que la que alega el sr. Azorrey, pues aquellas eran de deterioro de salud, y esta es de arreglo de intereses que se puede encargar á otra persona, y mas estando Toluca tan cercana que puede muy bien dicho sr. dirigir los negocios desde aquí: dijo que aunque se esté en el caso del reglamento para conceder licencias, esto no se debe hacer, sino cuando sea absolutamente necesario.

El sr. Mangino: "El congreso, segun se manifestó en la discusion sobre la licencia que yo solicité, parece que se dirigió para negarmela, por el principio de que los intereses públicos son preferibles á los privados, El sr. Azorrey no alega otra cosa que esos mismos intereses privados, y de menos gravedad que los mios, pues yo alegué que tenia necesidad de atender á mi salud. A ninguno ó á pocos de los sres. diputatados les faltarán negocios que para cada uno serán muy importentes, y ecsilirán su personalidad El sr. Azorrey tiene que arreglar una testamentaria; yo tengo á mi cargo muchas, como lo manifesté al congreso anterior, quien por eso me concedio una licencia. Los interesados en ellas desean su conclusion, y ya les ha ocurrido la sospecha de que intento demorar el giro de esos asuntos, y que para ello no esforzé bastante mi solicitud de licencia: sospecha en que se confirmarán, si el congreso concede licencia al sr. Azorrey, pues creeran con razon que me la debió conceder á mí porque militaban en mi favor motivos mas fuertes. Opino por tanto que se apruebe el dictámen de la comision."

El dictámen fué desechado; y á propuesta del sr. Ibarra se concedió al sr. Azorrey la licencia de mes y medio. Contra ambos acuerdos salvaron su voto los sres. Robles (D.

José Vicente) y Ahumada.

Continuó la discusion de la atribucion primera que propone el proyecto de constitucion para el poder legislativo.

El sr. Copca se refirió á las razones alegadas en favor de esta atribucion, y pidió que la discusion no se detuviera en especies que son objeto de adiciones, porque asi se consumia inutilmente el tiempo, y se retardaba el dar la constitucion, cuando las circunstancias ecsijen que salga con toda brevedad.

El sr. Solórzano: Señor: con bastante dolor he pedido la palabra para hablar en contra de éste artículo: yo no quisiera pedirla jamás para cosas que tocan á la constitucion, y quisiera que ésta se presentára tan formada, tan completa y tan á gusto de todos los señores diputados, que fuéramos violen-

tamente en su discusion y se concluyéra éste grande proyecto, ésta base de la felicidad de los estados. Yo entiendo que la constitucion es el único medio para que calmen todas nuestras diferencias, para que ésta nacion tenga un rango digno de ella y pueda entrar en la balanza de todas las relaciones políticas con las demás naciones de Europa. Pero, señor, yo veo en ese artículo cierta confusion y ambiguedad que me pone en términos de decir que nada determina, nada señala. Yo no impugnaré el artículo por el medio que lo han impugnado los demás señores el dia de ayer, esto es porque limita las facultades de los demás estados: yo lo impugno por otro lado: me parece que son demas iado latas y estensas y que siendo el principal objeto de una constitucion dividir los poderes para dar una regla y norma fija del gobierno, debe señalar las facultades propias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; porque si no hace esta distincion de facultades no habrá distincion de poderes y por consiguiente no se podrán estos dividir. El artículo comienza diciendo: las facultades del congreso son... quiere decir que estas facultades que va á designar son privativas del poder legislativo porque si han de ser comunes á los demás poderes, entonces es ocioso que se pongan aquí. Yo no entiendo como ésta facultad de promover la ilustracion y prosperidad general de la nacion sea solo propia y esclusiva del poder legislativo, el que se den las leyes no es promover la prosperidad general? Pues el poder ejecutivo, cualquiera diputado tiene facultad de promover que se hagan leyes. Y si es así ¡que especialidad tiene este artículo cuando se dice que pertenece al poder legislativo el promover la prosperidad? Esta la tiene el poder ejecutivo, y cualquier ciudadano puede hacer una peticion dirijida al bien general del estado. vo no entiendo esto, sino es que se diga que se ha querido seguir á los autores de la constitucion española y de la de Venezuela, cosa que no me parece regular. Esta manía de seguir, trae por lo regular los mayores errores. Si un estado erró en su constitucion este es un principio para que todas las constituciones tengan ese error Los errores de la constitucion española fueron sacados de la francesa, y los de la de Venezuela de la española, y en la nuestra se quiere que se pongan los errores de la de Venezuela; de modo que vamos sacando errores unos tras otros: yo no encuentro aquí cosa nueva y útil. Pero no solo esto tengo que decir. El artículo dice despues para esplanar estas facultades: concediendo por tiempo limitado &c. Yo quisiera que se me esplicara si esto es un medio ó un ejemplo que se quiere poner de los medios de promover la prosperidad pública; porque si este es el solo medio que se propone aquí, la facultad es demasiadamente limitada y se viene á reducir solamente á un punto, á conceder privilegios esciusivos: si se pone por ejemplo, es demasiadamente corto y mezquino, porque vamos á ver que clase de privilegios puede conceder. Primeramente conceder privilegios esclusivos á

398

los inventores y no á los introductores y perfeccionadores es limitar esta facultad de conceder privilegios, porque es una cosa muy útil conceder estos privilegios á los perfeccionadores ó introductores, aunque ya se dijo aquí que es una cosa demasiado perjudicial y se trajo para prueba que ya V. Sob. habia reprobado, el privilegio de la cerveza Yo venero las decisiones del congreso; pero me parece que en ésto se faltó mucho á la justicia: no tengo empacho en decirlo, en esta vez se trató de quitar un privilegio que estaba concedido por las leyes vigentes y no faltaba mas que ponerlo en uso; sin embargo el soberano congreso tuvo á bien impugnar éste privilegio, yo no se porqué: yo venero sus decisiones pero creo que en esta vez se faltó á los terminos de la justicia, porque habiendo le-yes vigentes de las cortes de España que favorecian este privilegio, la ley que se dice aquí no podia obligarle porque sería sujetarlo á una ley ex post facto. Dar estos privilegios á los introductores y perfeccionadores es cosa muy útil porque rara vez en un siglo se inventa una máquina ó cualquiera cosa que sea: cuando se inventa es con mucha imperfeccion de modo que necesita de corregirse y asi tienen su mérito les que perfeccionan. El mérito de los introductores es el que debemos principalmente atender: nosotros no necesitamos de inventos nuevos sino que se nos traigan los de Europa. Ası soy de opinion que debe volver à la comision éste artículo porque en su primera parte pone facultades mútiles que las tienen ya otros cuerpos y aun todos los ciudadanos; y en la segunda limita las facultades del congreso.

El sr. Rejon contestó que aunque el poder ejecutivo y todos los ciudadanos pueden promover la ilustracion y prosperidad general no pueden hacerlo del mismo modo, que el poder legislativo, de que resulta que la afribución que se discute no es insignificante, y menos cuando se espresa el medio can que el congreso ha de llenarla, que es concediendo derechos esclusivos á los autores de escritos importantes ó de invenciones utiles á la república; lo que, si parecia mezquino, era lo único que se podía atribuir en la materia al congreso general segun la forma de gobierno adoptada. Que de introductores no habló la comisión, porque siendo su merito inferior al de los inventores, bastará que algun estado les conceda en los límites de su territorio un privilegio esclusivo por determina-

do tiempo sobre lo que hayan introducido.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente dis-

cutido y resultó que no,

El sr. Marin: Se ha hablado señor, de universidad, colegio de abogados y demás establecimientos: yo los estimo; pero uno de los gravámanes que han tenido las otras provincias ha sido la dependencia do estos establecimientos: esta señor, ha sido un contrapeso: un joven que no ha podido matricularse en el colegio de abogados se ha estado en un rincon; el jóven que no ha podido venirse á graduar á México no lo ha

hecho. y aun no necesitando venir á la capital, pero sí siéndole oportuno para determinados cásos, se le ha cerrado la puera. Todo eso no es mas que reliquias de nuestro sistema pasado: yo respeto estos establecimientos y deseo que queden; pero no con influjo ni preponderancia; que queden reducidos á México, sin perjuicio de que así como el colegio mayor de Sta. Maria de todos santos ha sido de México y han venido á hon-rarse con esa beca individuos de Puebla y otras partes, de la misma manera que han venido á matricularse en la universidad de México, vengan enhorabuena pero que ni éste ni los otros establecimientos queden influyendo en la poca ilustracion de los otros estados. Yo pregunto al sr. Osores: un estu-diante de Puebla que ha venido á la universidad eque provecho ha sacado de ella? ¿Del colegio de abogados que provecho ha sacado un abogado de Puebla? Tener un estorbo para poder abogar aquí. Que se ábran las puertas á los abogados del colegio, pero no se cierren á todos los demas. Si dijeramos queden estos establecimientos con las puertas corradas á los individuos de los otros estados seria gravosísimo y perjudicial; pero van á quedar en el mismo estado en que están sin perjuicio de que en los otros estados ábran establecimientos semejantes; mas si á Puebla vá un doctor de la universidad de México no dejará de tenersele consideracion. Sin embargo de que no haya estado Puebla bajo la inspeccion de la universidad de Guadalajara no han sido recibidos allí y se recibiran los individuos de Puebla? Señor que no subsistiran esos establecimientos: si señor subsistiran y sin el perjuicio que hemos estado soportando hasta aquí.

Pero todo esto no es muy conducente al artículo en discusion y yo lo he tocado por lo que dijo un sr. preopinante en otra session. Yo impugno el artículo porque me parece que bajo esta proposicion general promover la ilustración general, se reduce á un solo modo, porque yo entiendo que esta oracion concediendo privilegios esclusivos se reduce á un solo modo, como cuando yo digo: fulano irá á tal parte rodeando por aquí y por alli: si se me dice que queda la proposicion general y que la prevencion de que se concederán privilegios esclusivos, es como una especie de ejemplo ó prevencion adicional, que aunque se comprende en el género, se espresa por su importancia, dire que no es ese el modo de esplicarse, porque parece que ya esa oracion de siendo, reduce la proposicion general. Mas sr: promover no esplica la accion de conceder privilegios ino es un modo puramente condescendente y scrvitorio que supone la accion de otro? Señor: si dijera escitar á que le pidan privilegios, ya vendria bien con el promorcr; pero conceder es solo estar en espectativa, es obrar de un modo no diré que pasivo, pero si que requiere la accion de otro y que el que promaeve busca, ajita, escita. Por tante, señor, yo quisiera que la comision se esplicase en otros términos; mas despues que nos dijo en la acta que el congreso general dará leyes para conservar el

órden público en lo interior, para promover la industria y la ilustracion, salirnos ahora con la poquedad, digámos asi, de conceder privilegios esclusivos, la verdad no es llenar la constitucion. En la constitucion se nos ha dicho que se ha de desenvolve, las facultades del acta constitutiva en toda la estencion de que sea capaz, y yo estoy por decir que si la comision de constitucion hubiera dicho que ese articulo del acta federativa sobre ilustracion general se habia de limitar á conceder privilegios, yo no hubiera aprobado aquella base, por que eso es prometer mucho y dar poco. Me parece mas propio el promover la ilustracion dando las leyes relativas á las esencias de ella y á los estados entre sí: por ejemplo couvendrá establecer, si un individuo ecsaminado en un estado se recibira por tal en los demas con solo que manifieste su título, ó si al contracio no baste ver su titulo sino que sufra este ó el otro ecsamen, para que un estado no sufra á los ignorantes calificados de sábios en otro, y los hombres tampoco se echen á dormir á título de que hace diez ó veinte años que se ecsaminaron, porque está en peligro de pasar de un estado á otro v alli han de reveer de nuevo su aptitud. Per eso el congreso general debe tomar esto bajo su inspeccion para quitar el inconveniente de la diversidad de establecimientos, de profesores &c. que no reduzcan á estos á un estado, de manera que se inutilizen para pasar á otro, y asi lejos de promover la ilustracion se le pongan barreras, y los hombres reusen tomar una carrera literaria por que digan: si yo paso de Puebla á Guadalajara ya no soy abogado ni doctor, como sucede con los estrangeros que aunque quieran su etarse á ecsamen, dice la universidad: no, no has corrido los cursos que aqui se requieren, no tienes este grado menor que tambien se requiere. Asi es necesario que haya esta fraternidad, esta correspondencia entre los estados, pero con esta ú otra precausion para que no la indolencia ó ignorancia de un estado influya en periuicio de otros. No se reduzca el congreso general, á la miseria de conceder privilegios esclusivos: póngase un artículo general: para dar leyes sobre ilustracion en todo lo relativo de unos estados con otros, y tambien se concederán privilegios esclusivos. Pero cuando yo esperaba que se nos iba á allanar el camino para que las comisiones pudieran resolver inil espedientes muy urgentes sobre dispensa de cursos, de practica &c. de estudiantes, que ó vorque ya les parece que saben lo que necesitan para graduarse, ó porque la enfermedad de un padre. la insurreccion &c. les hicieron no cumplir con los ápices de la ley, aunque la cumplieron muy bien en su fondo: cuando no hemos podido dar un paso porque la comision de constitucion nos puso al principio un grande aparato, diciendo: promover la ilustracion general, salimos con conceder privilegios esclusivos. Señor, está muy mezquino el artículo y si ha de quedar como está, no corresponde que un principio tan activo como promover se reduzca á solo conceder al que pida y no escitar y no

hacer que le pida &c.

El sr. Cañedo: Señor: El artículo está bien concebido y dice lo que únicamente debe tener un coogreso general. Si está mezquino porque dice poco, quiere decir que esta clase de sistema será mezquino, porque el congreso general tiene pocas atribuciones: está bien, pero esa mezquindad es la que hace la felicidad de todos los estados; y la autoridad del congreso general es mezquina, porque no puede darsele mas. En ese sentido claro está que el gobierno central es el mas rico de todos. Antes todo estaba en una mano, ahora está repartido: quiere decir, que antes todas las riquezas estaban en un gobierno que de todo pedia disponer: abora se vé reducido á las roquisimas facultades de la federacion. Si esto es poco. la culpa es de este sistema. Los beneficios vienen de esto poco ó de esta mezquindad. Vamos á ver ahora si premover la ilustracion y prosperidad general es un prospecto demasiado gran de para venir á concluir en conceder privilegios esclusivos á los autores de escritos y á los inventores de máquinas. Claro es que no puede darse otra fatultad al congreso general. Promover la ilustracion es un principio de actividad que en metafisica se puede discutir infinitamente lo que quiere decir; pero lo cierto es que en las constituciones de los estados libres que conocen esta voz, se entiende por ella crear la industria, y el modo de hacerlo es conceder derechos esclusivos, jorque no hay ningun modo mas propio que ausiliar con estos privilegios á los inventores de una industria para que no cualquiera otro se aproveche de sus conccimientos y saque de ellos las mismas ventajas ó tal vez mayores, porque tiene mas capital para estender los frutos de aquella produccion, y esto es lo único que puede hacer el congreso. Por lo que ha dicho el último sr. preopinante, (pues lo demas está ya contestado,) nada de eso tiene que ver con el artículo absolutamente. Cada estado pondrá sus leyes para organizar sus establecimientos, para salir de esta oscuridad tenebrosa en que hemos estado viviendo, y por eso nada hemos avanzado ni avanzaremos, y el modo de que salgamos de esta situacion estacionaria es, darles á los estados facultad para que organicen su sistema literario. Pero esto de abogados ;que tiene que hacer? que en México hay un colegio de abogados: en los otros estados no los hay por que se estan organizando: pero qué tiene que hacer ahora el congreso con esto? se teme que haya desigualdad: pues que se acabe la federacion, vorque estos temores son hijos de la soberanía de los estados; pero ya estamos en que estos estados se hallan intimamente ligados con el bien comun Que los abogados de México no pueden presentarse como tales en Jalisco, el hombre hábil tiene negocios aunque no sea abegado; pero aqui se nos ha hecho creer que con un redazo de papel que se llama título, basta, y ya con eso se legran gran

des conocimientos: ciertamente que todas las naciones cultas han desconocido esos principios. Así el artículo está reducido á lo único que debe reducirse y está bien puesto en la constitucion, porque una ley que no se publica por una constitucion, llega ó no llega á los paises estrangeros, y una constitucion por su misma novedad todos la leen: así que este artículo va á ser como una campana para los estrangeros industriosos. Se ha hablado do la utilidad de los privilegios de introduccion ¿de qué? ¿de la introduccion de los escritos? ¿se quie-re que se conceda privilegio esclusivo al que introduzca las obras de Pascal, de Alembert &c.? En eso no puede haher privilegio esclusivo, como ni para introducir las bombas de vapor. Todo lo contrario, no se debe dar derecho esclusivo, porque sería revivir el monopolio tan odioso y que ha hecho la Por lo que se ha dicho del colegio desgracia del pais de abogados es necesario repetir que en nada se les perjudica: lo único que hay es que no habrá el monopolio de antes. El congreso de México en correspondencia de lo que hagan los otros estados, llevando armonía con ellos, determinará lo que le parezca sobre ese colegio de abogados y demas, y el congreso general nada puede determinar sobre esto, socena de que se acabe la federacion. Siempre estamos diciendo que somos federados, pero siempre se nos están presentando el colegio de abogados, las patentes &c., y yo no quisiera que nada de esto se volviera á mentar en este congreso. Todas las facultades que se le quiera dar ademas del artículo, son robadas á los estados, y eso es ó no querer entender la federacion, ó querer rebajarla en la tercera parte de lo que ya tiene. Por todo lo cual pido que el artículo se apruebe tal como está.

No hubo lugar á votar el artículo y se mando volver

& la comision.

El sr. Jimenez: presentó la siguiente proposicion: "Pido que al artículo que acaba de volverse á la comision, despues de las palabras promover la ilustracion y prosperidad genera l se añada: fijundo las bases generales de instruccion"

Los sers. Mora y Bustamante (D. José María) hicieron la siguiente: "Promover la ilustracion y prosperidad genera la dictando el plan y reglamentos á que deba conformarse; co nceder por tiempo limitado privilegios esclusivos á los autores de obras importantes, invenciones, persecciones é introducciones útiles á la república."

Una y otra se tuvieron por de primera lectura, no habiendose declarado del momento como querían sus autores.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes. De la comision de premios, reproduciendo uno de la misma comision del congreso anterior sobre que los servicios hechos á favor de la independencia por el capitan D. María García Obeso anteriores á los once primeros años de la guerra de independencia, sean antendibles con arreglo al decreto de 19 de julio último.

De la especial de indulto sobre que se conmute la pe-

na capital al sargento Bernardo Enriquez.

De la ordinaria de hacienda sobre que se remita al supremo poder ejecutivo el espediente que trata de dotagion de la escribanía de la intendencia de México.

Se levantó la sesion despues de la una